



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

Nº 333-2025-UNIFSLB

Bagua, 18 de diciembre del 2025.

VISTO:

El Informe Jurídico N.º 0242-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 15 de setiembre de 2025, Oficio N.º 1305-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 08 de setiembre de 2025, Solicitud de fecha 02 de setiembre de 2025, Oficio N.º 0409-2025-UNIFSLB-VPA/FACISE, de fecha 05 de agosto de 2025, Informe N.º 161-2025-UNIFSLB-VPA-FACISE/DACSYE, de fecha 05 de agosto de 2025, Resolución Presidencial N.º 017-2024-UNIFSLB/P; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N.º 30220, en su artículo 8º establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" y en el literal h) respecto a las funciones del Vicepresidente de Académico, establece que: Asumir de manera temporal las funciones del Presidente o Vicepresidente de Investigación en caso de licencia, ausencia, vacancia o impedimento.

Que, a través de la Resolución Viceministerial N.º 144-2024-MINEDU, de fecha 03 de diciembre del año 2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabila Salazar Leguía de Bagua.





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



Que, a través de la Resolución Presidencial N° 017-2024-UNIFSLB/P, Resuelve, Artículo Primero: "Suspender, por servicio, las vacaciones del Dr. Tito Edinson Quispe Campos, docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con eficacia anticipada a partir del 02 de enero de 2024,

Que, mediante Informe N° 161-2025-UNIFSLB-VPA-FACISE/DACSYE, de fecha 05 de agosto de 2025, el Responsable (e) Departamento Académico Ciencias Sociales y Empresariales remite al Coordinador de la Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "*Informe favorable de Licencia a cuenta del periodo vacacional del docente Tito Edinson Quispe Campos*"; señalando que, el docente Dr. Tito Edinson Quispe Campos solicita Licencia a Cuenta del Periodo Vacacional, del 07 al 29 de agosto de 2025, por haber suspendido el uso de sus vacaciones por necesidad de servicios, emitiéndose informe favorable conforme a la Directiva de Labores Académicas, Asistencia, Permanencia y Vacaciones del Personal Docente.

Que, de acuerdo al Oficio N° 0409-2025-UNIFSLB-VPA/FACISE, de fecha 05 de agosto de 2025, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales remite al Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, indicando en el mismo: "Remite autorización de vacaciones del docente Tito Edinson Quispe Campos";

Que, mediante Solicitud de fecha 02 de setiembre de 2025, el docente Tito Edinson Quispe Campos remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, indicando en el asunto: "*Solicita ratificación docente*", señalando que, mediante Resolución Presidencial N.º 185-2025-UNIFSLB/P, se aprobaron los instrumentos de acción para el proceso de ratificación o promoción docente correspondiente a agosto de 2025; sin embargo, debido a la suspensión de sus vacaciones por necesidad de servicios, dispuesta mediante Resolución Presidencial N.º 017-2024-UNIFSLB/P, y a la licencia a cuenta del período vacacional otorgada del 07 al 29 de setiembre de 2025, por motivos de salud personal y de su madre, no le fue posible participar eficazmente en dicho proceso, por lo que solicita se le permita participar en el proceso de ratificación docente que se realice en una fecha posterior, prevista para diciembre de 2025;

Que, a través del Oficio N.º 1305-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 08 de setiembre de 2025, el Vicepresidente Académico remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "*Remito Opinión Técnica sobre solicitud de ratificación por parte del docente Tito Edinson Quispe Campos*"; señalando que, conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Universitaria y en el artículo 104 del Estatuto de la UNIFSLB, el periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, al vencimiento del cual corresponde su ratificación, promoción o separación mediante un proceso de evaluación por méritos académicos, constituyendo dicha evaluación una obligación del docente. Asimismo, se precisa que, al momento de la convocatoria del proceso de evaluación para promoción o ratificación docente realizada el 20 de agosto de 2025, el docente Tito Edinson Quispe Campos contaba con tres (3) años, nueve (9) meses y diecisiete (17) días como docente ordinario en la categoría auxiliar, conforme al Informe N.º 122-2025-UNIFSLB/DGA-URH/ESCALAFON, por lo que le correspondía presentarse al referido proceso de evaluación. De igual modo, se indica que el docente alega haber estado de licencia a cuenta del período vacacional del 07 al 29 de agosto de 2025; sin embargo, dicho período solo cubre parcialmente el desarrollo del proceso, habiendo contado con días hábiles para presentar su expediente, no habiendo adjuntado documentación médica que acredite incapacidad propia o de su madre durante todo el periodo del proceso, por lo que las justificaciones invocadas carecen de sustento probatorio. Finalmente, se concluye que la Ley Universitaria y el Estatuto de la





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

UNIFSLB no contemplan la figura de evaluación extemporánea, extraordinaria ni ratificación por benevolencia, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, la cual no se configura en el presente caso, advirtiéndose que acceder a lo solicitado vulneraría los principios de igualdad ante la ley y meritocracia, además de generar un precedente institucional contrario al ordenamiento universitario;

Que, a través del Informe Jurídico N.º 0242-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 15 de setiembre de 2025; el Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB; indicando en el asunto: "Opinión legal respecto de la solicitud de ratificación por parte del docente Tito Edinson Quispe Campos"; señalando que, "(...) Esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta improcedente la solicitud presentada por el docente Tito Edinson Quispe Campos, toda vez que las autoridades administrativas deben actuar conforme al principio de legalidad, previsto en la Ley N.º 27444. Acceder a lo solicitado contravendría el marco normativo vigente, en tanto que la Ley Universitaria N.º 30220 establece de manera clara y expresa la obligatoriedad de someterse al proceso de ratificación docente al vencimiento del periodo correspondiente, sin contemplar excepciones o reprogramaciones por solicitud individual (...)",

Que, estando en las consideraciones expuestas, resulta improcedente la solicitud presentada por el docente Tito Edinson Quispe Campos, toda vez que las autoridades administrativas actuaron conforme al principio de legalidad.

Que, de conformidad con el artículo 62º de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36º del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el docente Dr. Tito Edinson Quispe Campos, mediante la cual solicita participar de manera posterior en el proceso de ratificación docente correspondiente a agosto de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, a la Unidad de Recursos Humanos y a las unidades académicas correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al docente Dr. Tito Edinson Quispe Campos, así como a las dependencias administrativas y académicas correspondientes, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, conforme a la normativa vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c.
Presidencia
Administración
RR. HH.
Interesados
OTI
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL